

**Modifican el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

**DECRETO SUPREMO Nº 097-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 61º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV;

Que, resulta conveniente modificar el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del citado TUO;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 61º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación del Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a los siguientes bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en la forma siguiente:

<b>SUBPARTIDAS NACIONALES</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>MONTOS EN NUEVOS SOLES</b>
2710.11.13.10 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	S/. 1,17 por galón
2710.11.13.21 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,07 por galón
2710.11.13.29 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90	S/. 1,17 por galón
2710.11.13.31 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 1,46 por galón
2710.11.13.39 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95	S/. 1,57 por galón
2710.11.13.41 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 1,69 por galón
2710.11.13.49 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97	S/. 1,83 por galón
2710.11.13.51 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Gasolina para motores con 7,8% en volumen de alcohol carburante, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 1,87 por galón
2710.11.13.59 2710.11.19.00 2710.11.20.00	Las demás gasolinas para motores, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97	S/. 2,00 por galón
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Gasolins - excepto los Diesel B2 y B5 -, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,06 por galón
2710.19.21.11/ 2710.19.21.99	Los demás gasolins - excepto los Diesel B2 y B5 -	S/. 1,26 por galón

2710.19.21.21	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,04 por galón
2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	S/. 1,24 por galón
2710.19.21.31	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	S/. 1,01 por galón
2710.19.21.39	Los demás Diesel B5	S/. 1,20 por galón
2710.19.22.10	Residual 6, excepto la venta en el país o la importación para Comercializadores de combustibles para embarcaciones que cuenten con la constancia de registro vigente emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.	S/. 0,39 por galón
2710.19.22.90	Los demás fueloils (fuel)	S/. 0,38 por galón

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas